

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 76006102023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI.

Entre los suscritos, **LILIANA SARRIA PARRA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.901.323**, en su calidad de **DIRECTORA ENCARGADA** de la Regional Valle del Cauca del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, nombrada mediante **Resolución No. 5934 del 24 de agosto de 2023**, debidamente posesionado mediante **Acta de Posesión No. 264 del 26 de agosto de 2023**, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación Vigente del **ICBF**, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, establecimiento público del orden nacional, creado por Ley 75 de 1968, con **NIT. 899.999.239-2**, y adscrito al **MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD** según **Decreto 1074 del 29 de junio de 2023**, por una parte; y por la otra **JACOBO TOVAR CAICEDO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **16.789.565**, en su calidad de Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI** entidad identificada con **NIT. 890.303.208-5**, entidad inscrita en la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 76006102023** en la plataforma SECOP II, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el **ICBF**, ni en situación de conflicto de intereses, han acordado suscribir el contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF** es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, el Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, adscrito al **Ministerio de Igualdad y Equidad** según Decreto 1074 del 29 de junio de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.
2. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1567 de 1998, las Entidades Públicas están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de Bienestar Social e incentivos orientados al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los servidores públicos en niveles de excelencia, de motivación del desempeño eficaz y de compromiso, lo cual contribuye al crecimiento humano, mejoramiento del clima laboral y de los niveles de productividad, siendo coherente con la misión institucional y generando un mejor ambiente de trabajo.
3. Que, el Decreto 1227 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998” en sus artículos 69 al 85, desarrollan el Sistema de Estímulos que debe implementarse en las Entidades Públicas.
4. Que, en los numerales 4 y 5 del artículo 33 de la Ley 734 de 2002 se consagró como derecho de todo servidor público: “(...) 4. *Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezcan el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.* 5. *Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.* (...)”.
5. Que, el párrafo único del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 dispone que, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al

cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar un programa de bienestar, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen dicha ley.

6. Que, en ese sentido, el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que *“Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.”* Por otra parte, el artículo 2.2.10.7 del mencionado Decreto prevé lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 24 del Decreto-ley 1567 de 1998 y con el fin de mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, las entidades deberán efectuar los siguientes programas:

- 1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.*
- 2. Evaluar la adaptación al cambio organizacional y adelantar acciones de preparación frente al cambio y de desvinculación laboral asistida o readaptación laboral cuando se den procesos de reforma organizacional.*
- 3. Preparar a los Pre pensionados para el retiro del servicio.*
- 4. Identificar la cultura organizacional y definir los procesos para la consolidación de la cultura deseada.*
- 5. Fortalecer el trabajo en equipo.*
- 6. Adelantar programas de incentivos.*

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.”

7. Que, en concordancia con lo expuesto, las entidades del Estado deben desarrollar de manera efectiva las responsabilidades que les corresponden dentro del sistema de estímulos, cumpliendo con los compromisos adquiridos a través de sus programas de bienestar e incentivos y procurando la motivación del servidor público mediante la integración de acciones, proyectos, programas y estrategias que contribuyan simultáneamente a la satisfacción de sus necesidades.
8. Que, el ICBF de conformidad con el artículo 11 del Decreto 987 de 2012, estableció como funciones de la Dirección de Gestión Humana, entre otras, la siguiente:

“ARTÍCULO 11. DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA. Son funciones de la Dirección de Gestión Humana las siguientes:

(...)

Dirigir y coordinar la implantación de los planes y programas de selección, administración, desarrollo, capacitación, evaluación del desempeño, carrera administrativa y de bienestar de los servidores públicos del Instituto y aquellos relacionados con la salud ocupacional.

(...)”

9. Que, por lo mencionado anteriormente, le corresponde a la Dirección de Gestión Humana del ICBF orientar la implementación de los planes y programas necesarios para que la Entidad cuente con un talento humano que pueda aprender, innovar y esté motivado, con sentido de pertenencia, cuyas acciones estén enmarcadas en el cumplimiento de la misión institucional, donde se trabaje por los niños, niñas y adolescentes con un alto grado de compromiso en el cambio social y de esta forma, contribuir con el mejoramiento de los índices de calidad del sistema.
10. Que, con el fin de favorecer los procesos de desarrollo humano integral, la Dirección de Gestión Humana busca dar continuidad al programa de Bienestar Social, así como al de Estímulos e Incentivos para los Servidores Públicos del ICBF, para brindarles a éstos y a sus familias, espacios alternativos que promuevan dichos procesos, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.
11. Que, como mecanismo para el desarrollo del Plan de Bienestar Social Laboral, el Decreto 1567 de 1998 establece en el literal c) del artículo 17 que, las Entidades Públicas del orden Nacional y Territorial actuarán con autonomía administrativa en el diseño y puesta en marcha de sus programas de Bienestar Social y de incentivos, y de la misma manera el literal d) del artículo 11, y los artículos 37 y 39 de la misma norma, obligan a las Entidades Públicas a apropiarse y adecuar el presupuesto para la atención de su programa de Bienestar Social, razón por la cual el ICBF en cumplimiento de la normatividad antes expuesta, ha apropiado los recursos necesarios con el fin de garantizar el cumplimiento de este deber legal.
12. Que, para la elaboración del Plan de Bienestar Social e Incentivos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la vigencia 2023, se tuvieron en cuenta los resultados obtenidos en el diagnóstico de necesidades del Plan de Bienestar Social e Incentivos 2022 y la evaluación de Clima Laboral, llevada a cabo en la Sede Nacional en el año 2019, en la cual se evidenciaron dos variables cuyos resultados fueron bajos en los Servidores Públicos del ICBF.
13. Que, por lo anterior, a través de la Resolución 0250 del 31 de enero de 2023 la Entidad adoptó el Plan de Bienestar Social e Incentivos, con el fin de contribuir a un entorno laboral apropiado que promueva la calidad de vida de todos los servidores públicos, exaltando su labor y propendiendo el sentido de pertenencia y motivación, para así sostener de manera equilibrada la vida familiar y laboral.
14. Que, teniendo en cuenta que, para las vigencias 2020 y 2021, las actividades contempladas en el Plan de Bienestar Social se ejecutaron de forma virtual debido a la emergencia sanitaria declarada en el año 2020, la Dirección de Gestión Humana identificó que las actividades virtuales son efectivas y a la vez reducen costos, ante lo cual, para esta vigencia, se ha proyectado la combinación de actividades de forma presencial y virtual dependiendo de las características de cada actividad.
15. Que, el Plan de Bienestar Social e Incentivos 2023 está compuesto por tres ejes: i) Calidad de vida laboral, ii) Protección y servicios sociales, y iii) Estar bien es bienestar, a través de los cuales se busca un desarrollo integral del servidor público, en sus aspectos personal, profesional y afectivo-familiar, rigiéndose por las normas que reglamentan el Sistema de Estímulos para los Funcionarios del Estado, la Constitución Política de Colombia, el Decreto - Ley 1567 de 1998, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; de igual manera, se trabaja en el fortalecimiento de estrategias para brindar salarios emocionales, con acciones que incidan directamente en el nivel de compromiso y motivación de los servidores.
16. Que el eje calidad de vida se refiere a la existencia de un ambiente que permite desarrollar los conocimientos, capacidades y competencias y, que es percibido por el Servidor Público como satisfactorio y propicio para su bienestar y desarrollo, impactando positivamente en la productividad, en las relaciones interpersonales entre los funcionarios y en el sentido de pertenencia a la entidad.

17. Que, las actividades que se pretenden desarrollar en el Plan de Bienestar comprendidas en este eje son: Medición e intervención de clima laboral, Cultura organizacional, Desvinculación laboral asistida, Educación formal, Preparación a prepensionados para retiro del servicio, Día del servidor público y Entornos laborales saludables.
18. Que, en el **eje calidad de vida laboral** se encuentran aquellas actividades mediante las cuales se atienden las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del servidor público y su familia, con el fin de mejorar su nivel de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.
19. Que, en dicho eje se plantearon actividades deportivas, culturales, artísticas, recreativas y vacacionales, talleres misionales, capacitación informal, promoción y prevención de la salud, vivienda, apoyo escolar y bonos de integración familiar en el marco del Plan de Bienestar para la presente vigencia.
20. Que, el **tercer eje** que compone el Plan de Bienestar 2023 está dirigido a los Servidores Públicos con el fin de motivar e incentivar la participación en diferentes actividades y aprendizajes para el crecimiento personal y profesional, de modo tal que se involucren con la misión del Instituto siendo parte activa con acciones que ayuden a cambiar el mundo de las familias colombianas.
21. Que en el mencionado componente, **estar bien es bienestar**, se pretenden realizar las siguientes actividades: tardes de viernes, actividades dirigidas a los hijos del ICBF y talleres para servidores públicos y familias.
22. Que, acorde con los lineamientos establecidos para la Administración Pública Nacional, el Plan de Bienestar Social e Incentivos del ICBF, busca generar actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores, mejorando las condiciones que favorezcan su nivel de vida y el de su familia, y para ello, se ha encargado a la Dirección de Gestión Humana el compromiso de diseñar, estructurar, implementar y ejecutar planes de bienestar con el fin de garantizar un ambiente favorable en el desarrollo de las actividades laborales que promuevan el aumento de los niveles de satisfacción, eficacia y efectividad, así como el sentido de pertenencia del servidor con la entidad, la familia, la infancia y el país.
23. Que, conforme a lo anterior, el Plan de Bienestar del ICBF tiene como objetivo principal crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del Servidor, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia a través de la estructuración de planes por los cuales se atiendan sus necesidades, buscando el equilibrio entre la vida y el trabajo y, el sentido de pertenencia con la institución aumentando así su productividad.
24. Que, por lo dicho anteriormente, la Entidad requiere adelantar la presente contratación con el objeto de ***“PRESTAR SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LA VIGENCIA 2023, DENTRO DE LA ESFERA DE LO PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL, QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DEL BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA, CONFORME A LO NORMADO EN EL DECRETO 1227, ARTÍCULOS 69 Y 70.”***, con el fin de promover la calidad de vida de los servidores públicos de la Entidad y contribuir a un ambiente de trabajo que favorezca el desarrollo de las actividades laborales en el cual se equilibren los aspectos personales, profesionales y familiares.
25. Es preciso anotar que, con el presente contrato se da cumplimiento a lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Decreto 444 del 29 de marzo de 2023 “Por el cual se establece el plan de austeridad del gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”, ya que no se encuentra en contra de la disposición establecida en el Artículo 11 del Decreto en mención, al priorizar el uso de las tecnologías de información y las comunicaciones.

26. Que, en cumplimiento de la normatividad vigente el Grupo de Gestión Humana busca desarrollar un Plan de Bienestar Social que se adecue a las necesidades e intereses laborales, familiares, intelectuales, culturales, entre otros, de los Servidores Públicos.
27. Que, del mismo modo, el artículo 12 del Decreto 752 de 1984 *"Por el cual se reglamentan los programas de Capacitación y Bienestar Social previstos en los Decretos 2400 y 3129 de 1968."*, señala que los Programas de Bienestar Social se adelantarán con la Promotora de Vacaciones y Recreación Social - PROSOCIAL; el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte - COLDEPORTES; el Instituto Colombiano de Cultura - COLCULTURA; el Club de Empleados Oficiales; las Entidades Oficiales de Seguridad y Previsión Social y las **CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**, a fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales. Cuando los establecimientos oficiales mencionados no estén en capacidad de ejecutar estos programas, lo certificarán así a los organismos y Entidades de la Administración Pública Nacional a fin de que puedan organizarlos con particulares.
28. Que, el Decreto Ley 1567 de 1998 *"Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado"*, establece en su artículo 25 *"Proceso de Gestión de los Programas de Bienestar"*. Para el diseño y la ejecución de los Programas de Bienestar Social las entidades deberán seguir el proceso de gestión que se describe a continuación:
- a) Estudio de las necesidades de los empleados y de sus familias, con el fin de establecer prioridades y seleccionar alternativas, de acuerdo con los lineamientos señalados en las estrategias de desarrollo institucional y en las políticas del Gobierno Nacional.
 - b) Diseño de programas y proyectos para atender las necesidades detectadas, que tengan amplia cobertura institucional y que incluyan recursos internos e interinstitucionales disponibles.
 - c) Ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver.
29. Que, el artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998 señala que para el diseño y realización de los Programas de Bienestar Social, las entidades deberán adelantar el proceso de gestión establecido en la ley, en el que se establece la ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver.
30. Que, en este orden de ideas, es el mismo Decreto con fuerza de ley 1567 de 1998 el que establece tres posibilidades para que las entidades estatales adelanten las actividades de bienestar, así:
- a) Ejecución de programas de bienestar en forma directa por parte de las entidades estatales.
 - b) Ejecución de programas de bienestar mediante la contratación con personas naturales o jurídicas.
 - c) Ejecución de programas de bienestar a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales.
31. Que, en otras palabras, el Decreto Ley 1567 de 1998 es una ley en sentido material, de carácter especial, que establece como uno de los posibles mecanismos de contratación de los programas de bienestar, la contratación directa con determinado tipo de entidades. En este sentido, es un mandato legal que guarda coherencia con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, según el cual *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las*

entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad”.

32. Que, el mismo artículo 25 del Decreto 1567 de 1998 establece que las entidades pueden optar por unos de los tres mecanismos *"según sea la necesidad o la problemática para resolver"*. Con el análisis de esta necesidad o problemática a resolver el ICBF puede optar por cualquiera de las tres opciones que autoriza el mencionado artículo, esto es, ejecutar estos programas de bienestar de manera directa; con un tercero, a través de las modalidades de selección previstas en la ley o a través de los organismos encargados de la protección, seguridad social y servicios sociales.
33. Que, en este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, *"las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley."*
34. Que, debe resaltarse que el artículo 41 de la misma Ley 21 de 1982 determina dentro de las funciones de las Cajas de Compensación Familiar, la de *"Cumplir con las demás funciones que señale la ley"*. Una de tales funciones es la definida precisamente en el artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998, en el sentido de ejecutar los programas de bienestar, a cargo de las diferentes entidades estatales, que así se lo encarguen.
35. Que, en **Comité de Contratación No. 32** de la Regional Valle del Cauca, en sesión del día 26 de octubre de 2023, se emitió **CONCEPTO FAVORABLE** para adelantar la celebración del contrato.
36. Que, de conformidad con el objeto del contrato y las actividades a desarrollar, se tiene que el ICBF Regional Valle del Cauca ha contratado con la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI** para ejecutar los programas del Plan de Bienestar Social durante las últimas dos (02) vigencias -2021 y 2022-, a través de Contratos de Prestación de Servicios resultantes de Procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía.
37. Que, en virtud de la manifestación de interés allegada por parte de la entidad, y teniendo en cuenta que en la misma se evidencia que cuenta con todo lo solicitado en la Ficha de Condiciones Técnicas – FCT, para el Grupo de Gestión Humana es de vital importancia que la Caja de Compensación COMFANDI apalanque logísticamente las actividades trazadas en el Plan de Bienestar Social e Incentivos, en aras de contar con el suministro y entrega efectiva de Bonos de Integración Familiar.
38. Que, serán beneficiarios de los **Bonos de Integración Familiar**, en obediencia a lo establecido por el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual dispone:

"Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

1. *Deportivos, recreativos y vacacionales.*
2. *Artísticos y culturales.*
3. *Promoción y prevención de la salud.*
4. *Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.*
5. *Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los*

trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados”.

39. Que, consecuentemente, este beneficio económico va dirigido a los hijos, hijastros y custodios de los Servidores Públicos hasta los veinticinco (25) años de edad que dependan económicamente de los mismos, y a su vez para los Servidores que no tienen hijos, hijastros ni custodios, o que no tengan hijos, hijastros y custodios en estas edades.
40. Que, para la **vigencia 2023**, el **Bono de Integración Familiar**, tiene un valor de **\$198.138**, para los Servidores Públicos con hijos, hijastros y custodios hasta los veinticinco (25) años de edad que dependan económicamente de los mismos, y para los Servidores Públicos que no tienen hijos, hijastros y custodios en este rango de edad, el bono tiene un valor de **\$158.465**. Este beneficio no se entrega a Servidores Públicos de nivel directivo, asesores o supernumerarios.
41. Que, de conformidad con lo anterior se tiene que, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI** ofrece a la Entidad los **CINCO (5) PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS SOCIALES**, para la utilización de los Bonos de Integración Familiar por parte de los Servidor Públicos y sus familias, con el fin de promover la calidad de vida de los servidores públicos de la Entidad y contribuir a un ambiente en el cual se equilibren los aspectos personales, profesionales y familiares.
42. Que, de conformidad con lo anterior, se tiene que la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** identificada con **NIT No. 890.303.208-5**, cumple con los requisitos señalados en el Estudio Previo y en la Ficha de Condiciones Técnicas, tal y como consta en el Certificado de Idoneidad firmado por **Claudia Milena Trujillo Ortega** en su calidad de **Coordinadora del Grupo de Gestión Humana**, documento que hace parte integral del presente documento.
43. Que, mediante **RESOLUCIÓN No. 1127 del 04 de diciembre de 2023**, la **Dirección ICBF Regional Valle del Cauca** declaró **PROCEDENTE Y JUSTIFICADA** la celebración del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 76006102023**, mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**.
44. Que, con base en las anteriores consideraciones las partes han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 76006102023**, el cual se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:

PRESTAR SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LA VIGENCIA 2023, DENTRO DE LA ESFERA DE LO PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL, QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DEL BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA, CONFORME A LO NORMADO EN EL DECRETO 1227, ARTÍCULOS 69 Y 70.

CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el ICBF.
2. Constituir y allegar a EL ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

3. Participar y apoyar a EL ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.
8. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF.
9. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
10. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
11. Devolver al ICBF, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.
12. Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
13. Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
14. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
15. Respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales.
16. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo "Buenas Prácticas en la Gestión Contractual" del Manual de Contratación vigente.
17. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.

18. No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos de la Ley 80 de 1993 y demás normas legales.
19. Suscribir Acta de Inicio de ejecución del contrato.
20. Una vez finalizado el contrato, facilitar al supervisor del contrato todos los documentos requeridos para liquidar el mismo, todo esto dentro de los **CUATRO (04) MESES** siguientes a la terminación del contrato.
21. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
22. Además de lo aquí dispuesto, el CONTRATISTA se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificadas por Colombia, según los establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en el numeral “6. Especificaciones Técnicas Mínimas de los Insumos, Bienes, Productos, Obras o Servicios a Entregar” de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien (FCT).
2. Administrar y ejecutar el sistema de estímulos -Plan de Bienestar Social e Incentivos- según las necesidades del ICBF, para la realización de los eventos y actividades requeridas por el ICBF, así como asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución del Plan de Bienestar Social del ICBF Regional Valle del Cauca.
3. Realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo la realización de cada uno de los eventos o actividades del sistema de estímulos -Plan de Bienestar Social e Incentivos- según los requerimientos del ICBF de acuerdo con la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien (FCT).
4. Responder a los requerimientos realizados por el ICBF dentro de los tres (3) días calendario siguientes o dentro del término indicado en la solicitud.
5. Solicitar autorización del Supervisor cuando requiera realizar alguna modificación a los eventos o actividades del sistema de estímulos.
6. Designar el personal mínimo requerido descrito en el numeral 6.1. de la Ficha de Condiciones Técnicas, quienes serán el enlace para atender los requerimientos del ICBF, así mismo, mantener el personal necesario para la realización de los eventos y actividades, y contratar los conferencistas, talleristas, profesores, entre otros, que sean requeridos, de acuerdo con el perfil y la experiencia solicitada por el ICBF.
7. Pagar al proveedor de productos y servicios contratados para la realización de los eventos y actividades requeridos en el sistema de estímulos del ICBF, de acuerdo con los plazos establecidos en la negociación comercial que realice el contratista.
8. Entregar un informe técnico, administrativo y financiero, al finalizar cada uno de los eventos o actividades del Plan de Bienestar Social donde se detalle la logística utilizada y sus costos de acuerdo con el numeral 6.4. de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien (FCT).

9. Entregar al ICBF un informe al finalizar el plazo de ejecución del contrato, donde se presenten los resultados obtenidos. Este informe deberá ser presentado en medio impreso y magnético, de acuerdo con el modelo definido por el ICBF.

CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:

Obligaciones del Eje de Gestión de Calidad:

1. Asegurar que el personal requerido para la ejecución del contrato cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación, cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otro) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio.
2. Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), en el marco de la ejecución del objeto contractual.

Obligaciones del eje de Seguridad y Salud Ocupacional:

1. Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 312 de 2019, o a la norma que adicione, modifique o sustituya y garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el marco de la ejecución del contrato o convenio y la normatividad vigente.
2. Presentar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del contrato o convenio.
3. Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.

Obligaciones del eje de Gestión Ambiental:

1. Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la política ambiental de la Entidad.
2. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente.

Obligaciones eje de Seguridad de la Información:

1. Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna del ICBF vigente en virtud de la ejecución del objeto del contrato.
2. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato.

CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF:

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2023** y desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA SEPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN:

Se tendrá como lugar de ejecución la Sede de la Regional Valle del Cauca, ubicada en la ciudad de Santiago de Cali, Valle, inclusive los municipios donde están ubicados los Centros Zonales del ICBF, y para las actividades que determine el Supervisor del Contrato, el lugar de ejecución será conforme las alternativas presentadas por el oferente.

Ubicación de los 15 Centros Zonales y Sede de la Regional Valle:

CENTRO ZONAL	MUNICIPIO / CIUDAD	DIRECCIÓN
REGIONAL VALLE DEL CAUCA	CALI	AVENIDA 2 NORTE # 33 AN – 45
C.Z. SURORIENTAL	CALI	CALLE 73 # 8 A – 35
C.Z. NORORIENTAL	CALI	CARRERA 3 NORTE # 39 N – 23
C.Z. LADERA	CALI	CARRERA 43 # 5 A – 17
C.Z. CENTRO	CALI	AVENIDA 1 NORTE # 7 N – 41
C.Z. SUR	CALI	CARRERA 42 # 5 C – 48
C.Z. RESTAURAR	CALI	CALLE 11 # 6 – 24 PISO 8 EDIFICIO BANCO INDUSTRIAL
C.Z. JAMUNDI	JAMUNDÍ	CARRERA 13 # 10 – 21
C.Z. YUMBO	YUMBO	CARRERA 4 OESTE # 1 B – 07
C.Z. PALMIRA	PALMIRA	CARRERA 31 # 23 – 52
C.Z. BUGA	BUGA	CARRERA 8 CARRETERA CENTRAL
C.Z. TULUA	TULUÁ	CALLE 25 # 26 – 62
C.Z. SEVILLA	SEVILLA	CALLE 49 # 48 – 42
C.Z. ROLDANILLO	ROLDANILLO	CARRERA 6 # 9 – 103
C.Z. CARTAGO	CARTAGO	CARRERA 6 # 9 – 61
C.Z. BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	CARRETERA SIMÓN BOLÍVAR KM. 9

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la Sede de la Regional Valle, ubicada en la ciudad de Santiago de Cali, Avenida 2 Norte No. 33AN - 45.

CLAUSULA OCTAVA – VALOR DEL CONTRATO:

El valor total del contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.284.634).**

Este valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

CLAUSULA NOVENA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del presente contrato se encuentra amparado presupuestalmente en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 42123** del **24/01/2023**, Identificador **A-02-02-02-009-006**, Dependencia **301**, Recurso **27**.

CLAUSULA DECIMA – FORMA DE PAGO:

El valor del contrato a suscribir será por el valor del presupuesto oficial, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley (Retención en la Fuente, Retención de IVA, Retención de ICA, Estampilla Pro UCEVA, Estampilla UNIPACIFICO).

Se pagará al contratista así:

El ICBF Regional Valle del Cauca cancelará al contratista, el valor del contrato en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) en mensualidades, de acuerdo con el número de actividades realmente ejecutadas.

El ICBF pagara al contratista los servicios contratados, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a). Presentación de la factura en la que se especifica el número y tipo de servicios realizados con su correspondiente valor.
- b). Presentación de la certificación del recibo a satisfacción del servicio, expedida por el supervisor del contrato.
- c). Presentación de la certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, donde se acredite que el contratista se encuentra al día con el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- d). Trámite de la cuenta respectiva.

El pago se realizará dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Nota: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo del(a) Coordinador(a) del Grupo de Gestión Humana del ICBF Regional Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidas en los Estudios Previos.

En todo caso, el(a) Ordenador(a) del Gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado con copia a la Coordinación del Grupo Jurídico.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y según lo dispuesto en el Libro 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3 – Garantías, del Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir en favor del ICBF la(s) garantía(s) que cubran los siguientes amparos: (Establecer los que se consideren aplicables)

- a) **Cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al **(10%)** del valor del contrato, y **seis (06) meses** más contados a partir de la terminación del contrato., de conformidad con lo establecido especialmente en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
- b) **Calidad del servicio prestado:** Por una cuantía equivalente al **(20%)** del valor del contrato, y **seis (06) meses** más contados a partir de la terminación del contrato., de conformidad con lo dispuesto especialmente en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
- c) **Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales:** Por cuantía equivalente al **(15%)** del valor del contrato y **tres (3) años** más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- d) **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Esta póliza deberá cumplir con los requisitos del Decreto 1082 de 2015 (Artículos 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.2.9 y 2.2.1.3.3.2.10), así:

Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.
- d) Cobertura expresa de amparo patronal.
- e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.3.2.10 de Decreto 1082 de 2015, en el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser cargadas en la Plataforma SECOP II dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato resultante

del presente proceso. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías constituidas y a su modificación de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto de las garantías deberá ser restablecido por EL CONTRATISTA, cada vez que, por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de EL ICBF. EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, actualización y mantenimiento de la garantía mencionada. Con todo, el contratista autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizar, y para que EL ICBF tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: En tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

PARÁGRAFO CUARTO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades legales con los riesgos asegurados.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, ni subcontratar total o parcialmente el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del **ICBF**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – SUSPENSIÓN:

Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:

Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El ICBF podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
2. Por disolución de la persona jurídica.

PARÁGRAFO: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato por mutuo acuerdo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

El **ICBF** podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así:

1. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: **A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. **E.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: **A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al ICBF. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes disponen que, en caso de controversias contractuales, estas serán resueltas en principio de mutuo acuerdo, y en caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA – PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del ICBF, acorde a los consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios.

CLAUSULA VIGÉSIMA – CONFIDENCIALIDAD:

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad, y por tanto, solo podrán ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CONTROL DE LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y AL PAGO DE PARAFISCALES:

De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, artículo 244 de la ley 1955 de 2019, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – VEEDURÍAS CIUDADANAS:

Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Así las cosas, el presente contrato estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN:

Por regla general, los contratos de prestación de servicios no requieren ser liquidados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo dentro de los **CUATRO (04) MESES** siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga.

PARÁGRAFO: Si el contratista no se presenta para efectos de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el ICBF tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes al termino inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INDEMNIDAD:

El **CONTRATISTA**, mantendrá indemne al ICBF libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías y el inicio de la cobertura de ARL al CONTRATISTA, que se genera a partir del día siguiente de la afiliación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA – COMPROMISO:

El **CONTRATISTA** acepta con la aprobación en SECOP II del contrato que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – GASTOS:

Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán sufragados por el **CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PUBLIACIÓN:

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co estableciendo que la autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados, constituyen una firma electrónica en los términos del Artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Invitación a Contratar, 2. Propuesta del Contratista, 3. Ficha de Condiciones Técnicas, 4. Estudios Previos, 5. Documentos de Representación del Contratista, 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 7. PACCO, 8. Certificado de Idoneidad del Contratista, 9. En general, toda la normatividad que regule el bien y/o servicio contratado.

En constancia el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique la plataforma SECOP II, como aprobación de las partes.

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Isabela Conde Campos – Abogada Grupo Jurídico		04/12/2023
Revisó	Eyleen Jurany Navia Jansasoy – Coordinadora Grupo Jurídico		04/12/2023
Control Legal	Eyleen Jurany Navia Jansasoy – Coordinadora Grupo Jurídico		04/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			